



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 013 -2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 13 ENE 2015

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 18887-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua Tacna, sobre rectificación de Oficio de la Resolución Directoral N° 1089-2014-ANA/AAAICO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, en la Resolución Directoral N° 1089-2014-ANA/AAA CO, expedida por la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, en el cuarto considerando se advierte un error material; debiendo ser rectificado el mismo de la siguiente forma; dice: "...FUE REALIZADO EN FECHA 17 DE OCTUBRE DEL 2014", siendo lo correcto "...FUE REALIZADO EN FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2013", por lo que mediante la presente se debe de rectificar dicho error.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 321 -2014-ANA-AAA.CO-UAJ/MAOT y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 literal c) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina - Ocoña;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar, el error material contenido en el cuarto considerando de la Resolución Directoral N° 1089-2014-ANA/AAA I C O, en el siguiente sentido:
Dice:

"...fue realizado en fecha 17 de octubre del 2014".

, siendo lo correcto:

"...fue realizado en fecha 17 de noviembre del 2013.

ARTÍCULO 2°.- Mantener vigente Resolución Directoral N° 294-12014 y N° 1089-2014-ANA/AAA I C O, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Tacna la notificación de la presente resolución a la parte administrada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
RHFB/maot



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Ronal Hernández Bravo
DIRECTOR

AV. PUMACAHUA 520
CERRO COLORADO
AREQUIPA

Teléfono: 054 497585

RESOLUCION PRETORIA

NO. 001-2012-000000000

del 13 ENE 2012

En virtud de lo dispuesto en el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia, y en el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo, se resuelve:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público, y que el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público.

Que el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público, y que el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público.

Que el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público, y que el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público.

RESUELVE:

Que el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público, y que el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público.

Que el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público, y que el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público.

Que el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público, y que el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público.

Que el artículo 175 de la Constitución Política de Colombia establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público, y que el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo establece que el Presidente de la República es el jefe de la rama ejecutiva del poder público.

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PRETORIA, 13 DE ENERO DE 2012

